



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1540-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma los artículos 85 y 82 de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de marzo de 2008.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS.

Modificar la integración del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, incluyendo un representante del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación y uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley General de Desarrollo Social	
<p>Artículo 58. Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 58. Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.</p>	<p>Artículo 58. Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social. Se integrará también un consejero de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y otro del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para garantizar la focalización sectorial.</p>
<p>Artículo 82. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:</p>	<p>Artículo 82. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:</p>
<p>I. - ...</p>	<p>I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;</p>
<p>II. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y</p>	<p>II. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el padrón de excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;</p>
<p>III. Un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo Federal.</p>	<p>III. Un secretario ejecutivo designado por el Ejecutivo federal; y</p>
No tiene correlativo	<p>IV. Un representante del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación y uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p>



Transitorio

Artículo Único. La presente reforma entrará en vigor a los sesenta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM